



**CONVENCIÓN SOBRE  
LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP15/Doc.26.2

25 de agosto 2025

Español

Original: Inglés

15ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Campo Grande, Brasil, 23 al 29 marzo 2026  
Punto 26.2 del orden del día

**PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO DE LAS AVES MIGRATORIAS**

*(Preparado por la Secretaría)*

Resumen:

El presente documento informa sobre el progreso de la implementación de la Resolución 11.15 (Rev.COP14) y las Decisiones relacionadas 14.134 a 14.136 *Prevención del envenenamiento de las aves migratorias*. Propone proyectos de enmiendas a la Resolución 11.15 (Rev.COP14) y la derogación de las Decisiones 14.134 y 14.136, además de la aprobación de nuevas Decisiones. El proyecto de resolución y las decisiones adjuntas contribuirían al logro de los objetivos 3.1 y 3.3 del Plan Estratégico para las Especies Migratorias 2024-2032.

## PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO DE LAS AVES MIGRATORIAS

### Antecedentes

1. Se considera que el envenenamiento directo o indirecto es una de las principales amenazas que afectan a las aves migratorias de todo el mundo. El envenenamiento fortuito provocado por el consumo de perdigones o cadáveres envenenados, y/o por la exposición continua a balas de plomo y a disparos con balas de plomo y a plomos de pesca han sido los responsables de algunas de las principales disminuciones de especies de buitres y aves rapaces en diversas regiones.
2. En su 14.<sup>a</sup> reunión, la Conferencia de las Partes (COP14, 2024) adoptó la [Resolución 11.15 \(Rev. COP14\) Prevención del envenenamiento de las aves migratorias](#), la cual acuerda, sujeto a la disponibilidad de recursos, la continuación del Grupo de Trabajo para la Prevención del Envenenamiento (GTPE) y del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la Eliminación Gradual del Uso de Munición de Plomo y Plomos de Pesca (Grupo de Trabajo sobre el Plomo).
3. En 2024, la COP14 aprobó las siguientes Decisiones sobre este tema:

#### **14.134 dirigido a las Partes**

*Se insta a las Partes a:*

- a) *revisar, a la luz de las pruebas científicas de los daños causados por la munición de plomo a la fauna y al medio ambiente en general, las disposiciones y la eficacia de la aplicación de sus instrumentos jurídicos (legislación y políticas) que regulan el uso de munición de plomo y plomos de pesca, y modificarlas o introducir medidas adicionales cuando sea necesario para restringir el uso de plomo en la munición y los plomos de pesca;*
- b) *faciliten y apoyen activamente el desarrollo y la disponibilidad de gamas ampliadas de productos de munición y lastres de pesca no tóxicos alternativos al plomo, incluso mediante el uso innovador de medidas económicas;*
- c) *hagan un seguimiento continuo a escala nacional y recopilar y analizar la información sobre las actividades de tiro, el uso de munición en diferentes zonas y a lo largo del tiempo, y el cumplimiento de cualquier restricción;*
- d) *recopilen información nacional sobre las actividades de tiro, el uso de munición en diferentes áreas y a lo largo del tiempo, y sobre su cumplimiento; y comparen esta información con los hábitats de las aves migratorias puestas en riesgo, para determinar qué áreas están probablemente afectadas y la escala de los impactos;*
- e) *compartan esta información con la Secretaría y el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca (Grupo de Trabajo sobre el Plomo);*
- f) *adoptar medidas efectivas para aplicar las recomendaciones mencionadas en el Anexo 2 del documento UNEP/CMS/COP11/Doc.23.1.2, de sustituir la munición de plomo y los plomos de pesca por productos alternativos que no sean tóxicos; y*
- g) *redoblar y proseguir los esfuerzos para prevenir el envenenamiento de las aves migratorias a fin de contribuir a la consecución del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.*

**14.135 dirigido a las Partes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y donantes, entre otros**

Se insta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los donantes a que nombren a representantes del Grupo de Trabajo para la Prevención de Envenenamiento (GTPE), y den financiación a la Secretaría para que organice reuniones del GTPE y para la elaboración, durante el trienio 2024-2026, de productos comunicacionales vinculados a las áreas y los corredores aéreos prioritarios.

**14.136 dirigido a la Secretaría**

La Secretaría, sujeta a la disponibilidad de los recursos:

- a) nombrará a un Coordinador del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca (Grupo de Trabajo sobre el Plomo) para el trienio 2024-2026, en colaboración con las Partes y el GTPE, y convocará la primera reunión lo antes posible después de la COP14;
- b) recopilará la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Decisión 14.134 a través del Grupo de Trabajo sobre el Plomo y, basándose en esta información, determinará la eficacia de los reglamentos y elaborará directrices sobre las fases y los procedimientos de adaptación o desarrollo de la legislación para eliminar paulatina y completamente el uso de munición de plomo y plomos de pesca en todos los hábitats, en consonancia con las Directrices para la prevención del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias (Anexo 2 del documento UNEP/CMS/COP11/Doc.23.1.2), y la información existente sobre los productos alternativos;
- c) apoyará un debate en el seno del Grupo de trabajo sobre aves terrestres migratorias de África y Eurasia en relación con posibles medidas para minimizar el impacto de los plaguicidas agrícolas en las aves terrestres, en consonancia con el Plan de acción sobre aves terrestres migratorias de África y Eurasia, así como el cumplimiento del mandato sobre plaguicidas en virtud de la Resolución 11.15 (Rev.COP14);
- d) organizará talleres regionales del GTPE durante el trienio 2024-2026 en las áreas y los corredores aéreos de alto riesgo, para promover la implementación de las Directrices para la prevención del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias (Anexo 2 del documento UNEP/CMS/COP11/Doc.23.1.2) y compartirá entre sus miembros y partes interesadas las mejores prácticas y las lecciones aprendidas; e
- e) informará al Comité de sesiones del Consejo Científico en su reunión previa a la COP15 y a la propia 15.ª reunión de la Conferencia de las Partes acerca de los avances realizados en la implementación de estas Decisiones.

Actividades para la implementación de la Resolución 11.15 (Rev.COP14) y la Decisión 14.136

4. Conforme a las instrucciones de la Resolución 11.15 (Rev.COP13), durante el período de sesiones, la Secretaría continuó promoviendo el [Anexo 2 UNEP/CMS/COP11/Doc.23.1.2 Directrices para la prevención del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias](#) (Directrices del GTPE).
5. La Secretaría emprendió esfuerzos preliminares para preparar el lanzamiento del [Grupo de Trabajo sobre el Plomo](#). Se elaboró una [ficha informativa](#) titulada *Amenazas de la munición de plomo y los plomos de pesca para las aves migratorias*, la cual fue difundida a través de un nuevo [sitio web](#) del Grupo de Trabajo sobre el Plomo, el cual también incluye otros materiales documentales pertinentes. Debido a la falta de recursos financieros y las capacidades limitadas de personal para la coordinación, hasta la fecha

no ha sido posible lanzar ni emprender actividades del Grupo de Trabajo sobre el Plomo, ni celebrar reuniones ni talleres de este Grupo ni del GTPE.

6. En paralelo y a lo largo de 2025, la Secretaría llevó a cabo una revisión interna del mandato relativo al envenenamiento para evaluar los avances logrados en los últimos años, prestando especial atención al papel del GTPE. Se compartieron los resultados con el Presidente del Grupo de Trabajo para Aves Terrestres Migratorias África-Eurasia (AEML WG, por sus siglas en inglés) y sus coordinadores, y la prevención del envenenamiento por insecticidas y rodenticidas se debatió con regularidad durante las reuniones en línea del Grupo de Dirección del AEML WG.
7. Las Partes lograron avances en la eliminación gradual del uso de munición de plomo. El 10 de julio de 2025, el Gobierno del Reino Unido anunció su decisión de prohibir el uso de perdigones con más del 1 % de plomo y proyectiles con más del 3 % de plomo y estableció un período de transición de tres años.
8. En relación con la Decisión 14.135 y, aunque no fuera apoyada directamente por la Secretaría, la [Campaña contra el Envenenamiento Criminal de la Vida Silvestre en Europa \(CPEW, por sus siglas en inglés\)](#), una iniciativa de varias partes interesadas formada por ONG, entidades del sector privado y otras instituciones, ha crecido desde 2024 con financiación de la Unión Europea.

#### Debate y análisis

9. El papel del GTPE consiste en facilitar esfuerzos concertados, acciones y procedimientos dirigidos a prevenir el envenenamiento de las aves migratorias, con la excepción del envenenamiento por plomo, que corresponde al Grupo de Trabajo sobre el Plomo. El GTPE, entre otras funciones, facilita la ejecución de las [Directrices para Prevenir el Riesgo de Envenenamiento de las Aves Migratorias](#) (las Directrices) y de otras Resoluciones pertinentes de la COP, así como de otros marcos normativos relacionados con el envenenamiento (con excepción del envenenamiento por plomo). El GTPE cubre varios tipos de venenos: insecticidas, rodenticidas, cebos envenenados y productos farmacéuticos veterinarios.
10. El papel del Grupo de Trabajo sobre el Plomo (véanse los [Términos de Referencia](#)) es asistir y apoyar a las Partes en la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca. Lo cual también incluye apoyar la ejecución de los apartados pertinentes de las Directrices.
11. En la revisión interna llevada a cabo por la Secretaría, en consulta con el Grupo de Trabajo para Aves Terrestres Migratorias África-Eurasia (AEML WG), se incluyeron entrevistas con las partes interesadas pertinentes. Los objetivos del análisis fueron a) determinar el nivel de actividad del GTPE y del Grupo de Trabajo sobre el Plomo; b) identificar sinergias y duplicidades con otros instrumentos de la CMS relacionados con el envenenamiento; c) identificar los obstáculos para la aplicación de la Resolución 11.15 (Rev.COP14); y d) proponer los próximos pasos y vías eficientes a seguir. Los resultados de la revisión se enumeran en los párrafos que siguen.
12. Cabe señalar que el GTPE es principalmente un órgano asesor que informa al Consejo Científico, por lo que dispone de un poder de decisión limitado para emprender el proceso, a diferencia de, por ejemplo, foros de los Grupos de Trabajo Intergubernamentales. El amplio mandato del GTPE, que cubre diversos tipos de veneno con un alcance geográfico mundial, convierte esta labor en un desafío en términos de priorización, ejecución (especialmente por la coordinación de diversos sectores y actividades bajo un mismo marco) y supervisión.

13. Una duplicidad significativa con las disposiciones de otros instrumentos y líneas de trabajo como, por ejemplo, los Grupos de Trabajo sobre Captura Ilegal; el Plan de Acción Multi-Especie para la Conservación de los Buitres de África-Eurasia (Vulture MsAP); el Plan de Acción para Aves Terrestres Migratorias de África-Eurasia (AEMLAP); el Grupo de Trabajo de Especies Migratorias y Salud; y las iniciativas regionales como el Grupo de Trabajo sobre Corredores Aéreos de las Américas y la Iniciativa para el Corredor Aéreo de Asia Central, plantea dificultades adicionales al programa de trabajo y las funciones esenciales del GTPE (en caso de que este grupo de trabajo continúe). Estas duplicidades y complejidades podrían explicar la falta de financiación hasta la fecha y la muy limitada participación de las Partes y las partes interesadas en la ejecución del programa de trabajo del GTPE.
14. Con respecto al Grupo de Trabajo sobre el Plomo, la revisión concluyó que, si bien su mandato es claramente definido y no tiene duplicidades con otros instrumentos o líneas de trabajo existentes de la CMS, ha estado mayormente inactivo debido a la falta de recursos para coordinar sus actividades, incluida la asistencia a las Partes en la ejecución de la Decisión 14.134.
15. Como consecuencia, las enmiendas propuestas a la Resolución 11.15 (Rev.COP14) y los proyectos de decisiones recomiendan: i) la suspensión del GTPE; ii) un nuevo estudio para analizar las repercusiones actuales y los puntos críticos de envenenamiento de la fauna migratoria; iii) un ejercicio de elaboración de mapas para determinar las áreas geográficas y tipos de venenos ya objeto de otros instrumentos y marcos de la CMS, así como para identificar lagunas; cuyos resultados servirían de orientación a los instrumentos aviarios existentes de la CMS que trabajan en la prevención del envenenamiento, ayudándolos a identificar aspectos a tratar y considerar en sus planes de trabajo; y iv) una actualización correspondiente de las Directrices. Las enmiendas propuestas incorporan las observaciones de gobiernos y partes interesadas implicadas en diversos grupos de trabajo, como el AEML WG.
16. A partir de una iniciativa emprendida por las partes interesadas que participan en la CPEW, en las enmiendas propuestas a la Resolución también se incluye una disposición para promover un «Día Internacional contra el Envenenamiento Criminal de la Vida Silvestre», con el fin de sensibilizar e incrementar la implicación de los gobiernos y del público general, así como destacar los esfuerzos realizados por las Partes y otras organizaciones pertinentes.

#### Acciones recomendadas

17. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
  - a) apruebe el proyecto de enmiendas a la Resolución 11.15 (Rev.COP14) incluido en el Anexo 1 del presente documento;
  - b) apruebe los proyectos de decisiones contenidos en el Anexo 2 del presente documento y suprima las Decisiones 14.134 a 14.136.

## ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN 11.15 (Rev.COP14)

### PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO DE LAS AVES MIGRATORIAS

*NB: El nuevo texto propuesto está subrayado. El texto a eliminar está ~~tachado~~.*

*Reconociendo* que el Artículo III (4)(b) de la Convención requiere que las Partes que son Estados del área de distribución de las especies migratorias que figuran en el Apéndice I se esfuercen por “prevenir, eliminar, compensar o minimizar, según proceda, los efectos adversos de las actividades u obstáculos que dificulten seriamente o impidan la migración de especies”,

*Reconociendo* que el Artículo III (4)(c) de la Convención requiere que dichas Partes se esfuercen en “prevenir, reducir o controlar, cuando sea posible y apropiado, los factores que ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro a dicha especie”,

*Preocupada* por el hecho de que un gran número de aves migratorias mueren anualmente como consecuencia del envenenamiento y que esta mortalidad innecesaria puede afectar gravemente al estado de conservación de las especies vulnerables, incluyendo a muchas que figuran en los apéndices de la CMS y sus instrumentos asociados, y que para algunas especies el envenenamiento es la principal causa de su estado de conservación desfavorable,

*Destacando* la necesidad de proporcionar orientación práctica sobre la prevención, la reducción y el control del envenenamiento proveniente de, entre otras cosas, pesticidas agrícolas, cebos envenenados, tratamientos farmacéuticos veterinarios y el uso de plomo para la caza y la pesca, así como los potenciales efectos sinérgicos de los diferentes venenos a través de la ingestión de distintas fuentes de alimento como por ejemplo las especies presa,

*Acogiendo con satisfacción* el Estudio sobre Especies Migratorias y Salud de la CMS (UNEP/CMS/COP14/Inf.30.4.3), que también destaca la importancia de las enfermedades no infecciosas, como la toxicidad de los venenos, como causas importantes de mortalidad de las aves migratorias y los impactos sobre otras especies, incluidos los seres humanos, y la necesidad de medidas preventivas,

*Consciente* de que se necesitan con urgencia medidas y acciones concertadas a nivel internacional para hacer frente al envenenamiento de las aves migratorias y de que en ellas deberían participar las Partes de la CMS, los Estados del área de distribución, las organizaciones internacionales y nacionales, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes,

*Consciente además* del importante papel de las industrias implicadas en la fabricación de sustancias que pueden provocar el envenenamiento de las aves migratorias, las organizaciones involucradas en su venta y distribución, y los órganos representantes de aquellos que utilizan estas sustancias que pueden provocar la mortalidad o morbilidad de las aves migratorias,

*Consciente* del importante papel de la legislación nacional y su cumplimiento en cuanto a la categorización y venta de dichas sustancias, las cuales pueden provocar mortalidad o morbilidad de las especies de aves mediante el régimen de permisos,

*Consciente* de que los casos de envenenamiento deliberado pueden permanecer no detectados y no registrados,

*Destacando* la necesidad de contar con autoridades cualificadas para mejorar la detección y el procesamiento judicial de los delitos de envenenamiento de aves,

~~*Recordando* la Resolución 10.26<sup>1</sup> sobre la minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias, que pedía al Consejo Científico y a la Secretaría que establecieran un grupo de trabajo en el periodo entre sesiones (el Grupo de Trabajo sobre prevención del envenenamiento) para llevar a cabo una evaluación detallada del alcance y la gravedad del envenenamiento de las aves migratorias, las carencias importantes en el conocimiento, y cuando exista suficiente conocimiento para recomendar respuestas adecuadas para abordar los problemas, potencialmente incluyendo áreas en las que sea necesario mejorar la legislación, elementos de marcos reguladores efectivos y comprensión de los motivos socio-económicos del envenenamiento,~~

*Reconociendo* las acciones positivas emprendidas por algunas Partes del Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA) para eliminar progresivamente el uso del plomo para la caza en los humedales,

*Recordando además* que el Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de las Aves de Presa Migratorias en África y Eurasia destaca las numerosas especies de aves rapaces migratorias de África y Eurasia con un estado de conservación desfavorable a nivel regional y/o mundial como resultado del envenenamiento, que en algunos casos está conectado con la caza furtiva de especies en peligro como los elefantes y los rinocerontes,

*Reconociendo* la labor del Grupo de Trabajo sobre buitres y el desarrollo del Plan de Acción de Múltiples Especies para la conservación de los buitres de África y Eurasia (PAME Buitres) de la CMS, adoptado por la Resolución 12.10 (Rev.COP14), el cual proporciona un Plan de Acción estratégico integral que cubre las áreas de distribución geográfica de todas las 15 especies de buitres migratorios del Viejo Mundo y promueve acciones internacionales concertadas, colaborativas y coordinadas hacia la recuperación de estas poblaciones con el objetivo de lograr un estado favorable para 2029,

*Recordando* que la molécula de diclofenaco contribuyó al catastrófico colapso de las poblaciones de buitres del género *Gyps* en el sudeste asiático, y preocupada porque otras nuevas moléculas de fármacos antiinflamatorios no esteroideos (AINE) en uso puedan tener un efecto similar sobre las especies de buitres u otras aves carroñeras,

*Tomando nota* de los objetivos del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, que promueve el uso ecológicamente racional de los productos químicos peligrosos y la responsabilidad compartida de proteger el medio ambiente frente a cualquier daño,

~~*Tomando nota con satisfacción* de la Recomendación 164 (2013), adoptada por el Comité Permanente del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Convenio de Berna), que plantea la preocupación con respecto al uso extendido de venenos para matar especies protegidas, y pide el fortalecimiento de la cooperación para mejorar las acciones nacionales e internacionales a fin de eliminar esta perjudicial práctica,~~

*Reconociendo* la Resolución XI.12 de la Convención de Ramsar sobre enfoques ecosistémicos para los humedales y la salud, que reconoce la interacción entre las enfermedades (incluyendo el envenenamiento) de la fauna silvestre, los humanos y los animales domésticos, y que destaca la urgente necesidad de garantizar que las respuestas

políticas sean mejor integradas en una estrategia de “Una Salud” en todos estos sectores a fin de obtener resultados más eficaces,

*Reconociendo además* las Resoluciones del Congreso Mundial de la Naturaleza de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) WCC-2016-Res-014 sobre la lucha contra el envenenamiento ilegal de la fauna, WCC-2016-Res-022 sobre medidas de conservación para los buitres, incluyendo la prohibición del uso de diclofenaco veterinario, y WCC-2016-Res-082 sobre el camino a seguir para abordar el problema del uso de munición de plomo en la caza,

*Tomando nota* de que el envenenamiento es un problema que afecta también a taxones además de las aves, y *destacando* la importancia de un estudio global del impacto de esta causa de mortalidad para la fauna y la necesidad de procesos judiciales apropiados para los casos de envenenamiento,

*Reconociendo* que, si bien las actividades asociadas con algunas sustancias tóxicas para las aves pueden tener una importancia social y/o económica, tales como la protección de los cultivos agrícolas contra las plagas, la experiencia demuestra que las estrategias para minimizar y prevenir el riesgo de envenenamiento de las aves pueden ser implementadas, no obstante, de manera sostenible y ofrecer beneficios como la prestación de servicios ecosistémicos más amplios,

*Tomando nota* del Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación transmitido al Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (A/HRC/34/48), el cual destaca los impactos adversos de los plaguicidas empleados en la agricultura sobre los derechos humanos, las consecuencias negativas de las prácticas plaguicidas sobre la salud humana, el medio ambiente y la sociedad, que no fueron suficientemente denunciados y estudiados y permanecieron en la sombra de la estrecha visión prevaleciente de la “seguridad alimentaria”; y sus recomendaciones sobre la regulación de los plaguicidas peligrosos y la promoción de la agroecología como alternativa al uso extensivo de plaguicidas,

*Recordando* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus metas, en particular la Meta 3.9, que apela a la reducción sustancial para 20230 del número de muertes y enfermedades humanas causadas por (a) sustancias químicas peligrosas y (b) la contaminación del aire, del agua y del suelo, y la Meta 12.4, que aboga por una gestión medioambiental correcta de las sustancias químicas y todos los residuos durante todo su ciclo de vida, así como la reducción significativa de su liberación al aire, al agua y al suelo con el fin de minimizar sus impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente para 2030,

*Tomando nota* de que los documentos UNEP/EA.3/Resolución 4 *Medio Ambiente y Salud*, y UNEP.EA.4/3 *Plan de aplicación hacia un planeta sin contaminación*, animan a los Estados Miembros y al Director Ejecutivo a que, en colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, aumenten la concienciación acerca de [...] los peligros para el medio ambiente del plomo en la munición, y fomenten la investigación relacionada con la búsqueda de alternativas a sustancias químicas y medicamentos que son tóxicos para la fauna y flora silvestres, así como la realización de pruebas de seguridad de los mismos,

*Acogiendo con satisfacción* la adopción de una prohibición uniforme en toda la Unión Europea (Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión) relativa al uso de munición de plomo en los humedales y sus inmediaciones en virtud del Reglamento REACH (registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos; [Reglamento CE n.º 1907/2006] con el fin de hacer frente al millón estimado de aves acuáticas que perecen al año debido al envenenamiento por plomo en la UE,

~~Acogiendo con satisfacción el proceso~~ la propuesta de restricción más amplia en curso para modificar el Anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006) REACH de la UE y los dictámenes adoptados en 2022 por los comités de expertos de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA), que serán la base para que la Comisión Europea promulgue una restricción del uso del plomo en el tiro al aire libre y la pesca en la Unión Europea, y además

~~Acogiendo con beneplácito~~ Elogiando la decisión del Gobierno del Reino Unido de prohibir los perdigones con más del 1 % de plomo y los proyectiles con más del 3 %, el proceso REACH similar que se está llevando a cabo en el Reino Unido para restringir la munición de plomo en el tiro al aire libre;

*Reconociendo* que, bajo condiciones estrictamente controladas y de manera selectiva, el uso legal y regulado de cebos envenenados puede tener importantes beneficios para la conservación a través del control de especies exóticas invasoras,

*Preocupada* porque existe un grave sesgo geográfico en la investigación y en el conocimiento vigentes, y *haciendo hincapié* en que se requiere con urgencia una mayor investigación y seguimiento de las aves migratorias y de los venenos para algunas fuentes de envenenamiento, y que los estudios deben diseñarse de manera que ayuden a formular y monitorizar mejor las políticas,

*Reconociendo* que algunas Partes ya están aplicando políticas relevantes, como por ejemplo la eliminación de ciertos insecticidas agrícolas tóxicos del mercado, el uso de patrullas caninas para detectar y disuadir de cebos envenenados, la aplicación de programas de formación para los organismos y autoridades competentes en investigación y procesamiento judicial, la aplicación de programas de gestión integrada de plagas y el fomento del uso de munición no tóxica para la caza, y *elogiando* a las Partes por tales acciones,

*Tomando nota* del “Proyecto de aves migratorias planeadoras” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (PNUD/FMAM), implementado por BirdLife International, y su documento “Prevención del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias por productos agroquímicos: Guía para los países del corredor aéreo del Valle del Rift/Mar Rojo”, que tiene como objetivo garantizar que las necesidades de conservación de las aves planeadoras migratorias sean tenidas en cuenta por la industria, incluyendo el sector de la agricultura, a lo largo de la ruta migratoria del Mar Rojo y Valle del Rift, y *reconociendo* el potencial que tiene este proyecto para promover la aplicación de la presente Resolución y las “Directrices para la prevención del envenenamiento de aves migratorias” conexas tanto a nivel nacional como a nivel local,

~~*Tomando nota además* del plan de aplicación subregional para prevenir el envenenamiento de aves migratorias en los países de África meridional para el periodo 2017-2020, desarrollado durante el taller regional sobre la prevención del envenenamiento de aves migratorias que se celebró en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el 24 de agosto de 2015, en respuesta a la Resolución 11.15,~~

*Tomando nota asimismo* del Plan de Acción Europeo para prevenir el riesgo de los cebos envenenados de la ‘Red Europea contra los Delitos Medioambientales’ (ENEC, por sus siglas en inglés), financiado por el Programa de Apoyo a la Justicia Penal de la Unión Europea para mejorar la implementación y la aplicación de la Directiva 2008/99/EC relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, y

*Recalcando* que la creación de capacidad a nivel nacional y regional es de importancia fundamental para la aplicación efectiva de la presente Resolución, y

~~Tomando nota del Informe de la 2ª reunión del Grupo de Trabajo sobre prevención del envenenamiento (UNEP/CMS/COP12/Inf.8) y su Programa de Trabajo (PdT; UNEP/CMS/COP12/Inf.9);~~

*La Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* las *Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de las aves migratorias* (las *Directrices*) en el Anexo 2 del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.1.2, acordando que corresponde a cada Parte determinar si implementará o cómo implementará las medidas recomendadas considerando el alcance y el tipo de riesgo de envenenamiento, teniendo en cuenta a la vez sus compromisos y obligaciones internacionales incluyendo aquellos contraídos en virtud de la Convención;
2. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a seguir debatiendo este tema en las reuniones de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, reconociendo que se trata de un problema que tiene un impacto ambiental más amplio;
3. *Insta* a las Partes y *alienta* a los Estados que no son Partes a difundir y aplicar las *Directrices* según proceda, en todos los corredores aéreos, traduciendo cuando sea necesario las *Directrices* a diferentes idiomas para su difusión y utilización más amplia;
4. *Alienta* a las Partes de la CMS e *invita* a las Partes y a los Signatarios de los instrumentos de la Familia CMS a que identifiquen, dentro de los corredores aéreos, aquellas áreas geográficas donde el envenenamiento está causando una mortalidad o morbilidad significativa en las aves migratorias, y que traten estas áreas como una cuestión prioritaria aplicando las *Directrices* según proceda;
5. *Insta* a las Partes de la CMS e invita a las Partes, Signatarios y no Partes de los instrumentos de la Familia CMS que son Estados del área de distribución de buitres y otras aves rapaces carroñeras a:
  - a) asegurar la realización de pruebas de seguridad de los AINE veterinarios existentes en buitres, águilas y otras aves carroñeras del Viejo Mundo vivas y en cautividad;
  - b) retirar la autorización de los AINE tóxicos para los buitres (incluido el diclofenaco) para uso veterinario o aplicar una evaluación de riesgos exhaustiva con especial referencia a las amenazas regionales conocidas para los buitres y otras rapaces carroñeras;
  - c) garantizar que las pruebas de seguridad en buitres de los nuevos AINE veterinarios se conviertan en una parte obligatoria del protocolo de investigación y desarrollo y sean financiadas en su totalidad por la industria farmacéutica, condicionando la concesión de licencias a los resultados de estas pruebas; y
  - d) contribuir a la identificación y promoción de medicamentos alternativos seguros;
6. *Insta* a la Secretaría a consultar regularmente a las partes interesadas relevantes, incluyendo los organismos gubernamentales, las instituciones científicas, las organizaciones no gubernamentales y los sectores agrícola, farmacéutico y de caza y pesca, con el fin de monitorizar los impactos del envenenamiento en las aves migratorias y apoyar la elaboración de estrategias nacionales y planes de aplicación

sectoriales, según sea necesario, con el objetivo de minimizar los impactos perjudiciales;

7. *Alienta* a las Partes de la CMS a que realicen un seguimiento y evalúen regularmente el impacto del envenenamiento en las especies de aves migratorias a nivel nacional, así como la eficacia de las medidas puestas en marcha para prevenir, minimizar, reducir o controlar los impactos del envenenamiento, según corresponda;
8. *Hace un llamamiento* a las Partes y a los Estados que no son Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a otras instituciones pertinentes, para que elaboren estrategias para hacer frente al envenenamiento, o para que incluyan las medidas contenidas en la presente Resolución y en las Directrices en sus Estrategias y Planes de Acción Nacionales de Biodiversidad (EPANB) o en su legislación pertinente, según corresponda, para prevenir, minimizar, reducir o controlar el impacto del envenenamiento sobre las especies de aves migratorias, y con este fin, involucren a las autoridades responsables del cumplimiento de la ley;
9. ~~*Encarga* a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los instrumentos pertinentes de la CMS, colabore con la Secretaría del Convenio de Berna, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales relevantes con el fin de actualizar las Directrices según sea necesario, e *invita* a las Partes a que contribuyan a la difusión y actualización de las Directrices;~~
10. *Invita* a la UICN y a su Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) a cooperar activamente con la CMS y el Grupo de Trabajo sobre prevención del envenenamiento (GTPE) en un estudio global sobre el impacto del envenenamiento en la fauna silvestre, si los recursos lo permiten;
11. *Invita* al Convenio de Rotterdam sobre el consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y sustancias químicas peligrosas objeto de comercio internacional a cooperar activamente con la CMS en cuestiones relacionadas con el envenenamiento de aves migratorias, y en particular la cuestión de clarificar las directrices existentes utilizadas en los procesos de toma de decisiones bajo ese Convenio según corresponda;
12. *Invita* a la Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos relativos al Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH) y a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a que consideren realizar una evaluación del riesgo que los medicamentos veterinarios suponen para las especies de aves migratorias y otras especies, que podrían ser envenenadas si su alimento contiene tales productos a través de impactos letales o subletales, y a que utilicen los resultados para proporcionar orientación al sector veterinario;
13. *Alienta* a todos aquellos interesados en la prevención del envenenamiento de las aves migratorias a implicarse en dichos grupos y a crear asociaciones activas, a la escala apropiada, como prioridad en la aplicación de las Directrices;
14. *Invita* a las Partes a que tomen nota de que los insecticidas neonicotinoides se han convertido en el reemplazo principal para los fosfatos orgánicos y los carbamatos analizados, y a que consideren llevar a cabo más trabajo de investigación y seguimiento de los incidentes de mortalidad de aves migratorias asociados con el uso de estos y otros insecticidas;
- 14.bis *Invita* a las Partes, organizaciones y partes interesadas a promover y contribuir al *Día Internacional contra el Envenenamiento Criminal de la Vida Silvestre*, que se celebra el

1 de marzo de cada año, con el fin de sensibilizar y destacar los esfuerzos y logros en la prevención del envenenamiento de la fauna migratoria;

15. *Hace un llamamiento a las Partes e invita a los Estados que no son Partes y a otros actores interesados, con el apoyo de la Secretaría, a fortalecer la capacidad nacional y local en relación a la aplicación de la presente Resolución, incluyendo entre otras cosas, cursos de formación, traducción y difusión de ejemplos de buenas prácticas, intercambio de protocolos, experiencias y normas, transferencia de tecnología, técnicas forenses y promoción del uso de herramientas en línea para abordar cuestiones específicas que son relevantes para la prevención, reducción y control del envenenamiento de las aves migratorias protegidas por la Convención;*
16. *Insta a las Partes, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otras organizaciones internacionales relevantes, así como al sector industrial, los donantes bilaterales y multilaterales y a otros, a que consideren apoyar económicamente la implementación de la presente Resolución y de las Directrices, en particular mediante la coordinación proporcionada por el GTPE y el Grupo de Trabajo intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca, de conformidad con el párrafo XX de este documento, el apoyo a talleres regionales y la prestación de asistencia financiera a los países en desarrollo para la creación de capacidad correspondiente;*
17. *Invita además a aquellas Partes que hayan avanzado en la mejora de la disponibilidad de municiones y plomos de pesca sin plomo a que ayuden a las Partes que se encuentren en las primeras fases de esta transición facilitando la exportación de dichos productos a precios más bajos, siempre que sea posible;*
18. ~~*Acuerda continuar con el GTPE, sujeto a la disponibilidad de recursos, bajo los términos de referencia anexos a esta Resolución, garantizando que su membresía incorpore experiencia de todas las regiones geográficas, así como representantes de la industria y de los gobiernos, y se enfoque en facilitar esfuerzos concertados para prevenir el impacto de otras fuentes de envenenamiento, abordar las brechas geográficas y monitorizar la implementación de las Directrices;*~~
19. *Acuerda mantener, sujeto a la disponibilidad de recursos, el Grupo de Trabajo intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca, con el fin de impulsar la implementación y la actualización de las Directrices en las secciones pertinentes, según proceda, también promoviendo acciones para sensibilizar a cazadores y pescadores sobre el riesgo relacionado con el uso de plomo en municiones y plomos de pesca y sobre la disponibilidad de alternativas no tóxicas y entablar diálogos con el Comité Olímpico y con la Federación Internacional de Tiro (ISSF) para tratar de encontrar un consenso sobre la regulación del uso de munición con plomo en competiciones internacionales de tiro deportivo; y*
20. *Hace un llamamiento a las Partes para que informen sobre el progreso realizado en la aplicación de las medidas tomadas bajo la presente Resolución y los resultados alcanzados a futuras COP a través de sus informes nacionales.*

**Anexo a la Resolución 11.15 (Rev.COP14)****TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO (GTPE)**

(para el periodo entre sesiones hasta la COP15)

**1. Antecedentes y objetivo**

Este Grupo de Trabajo fue establecido por la Resolución 10.26<sup>1</sup> para asistir a las Partes de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y sus instrumentos asociados, los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM) y los Convenios pertinentes a revisar las causas y las consecuencias del envenenamiento de las aves migratorias, y para recomendar respuestas adecuadas para abordar los problemas.

**2. Función y alcance**

La función del Grupo de Trabajo es la de facilitar esfuerzos, acciones y procedimientos concertados para prevenir el envenenamiento de aves migratorias por causas diferentes al plomo, para el cual se ha creado el Grupo de Trabajo Intergubernamental para la eliminación gradual de la munición de plomo y los plomos de pesca. Su ámbito geográfico es mundial. El Grupo de Trabajo cubrirá todos los taxones de aves migratorias identificados por la CMS y sus instrumentos asociados correspondientes.

El Grupo de Trabajo, siempre que los recursos lo permitan, deberá informar tomando en cuenta los aspectos regionales.

**3. Mandato**

El Grupo de Trabajo deberá:

**Apoyar la aplicación de las Directrices para prevenir el envenenamiento**

- a. facilitar la aplicación de las Directrices para prevenir el envenenamiento y otras resoluciones pertinentes aprobadas por la COP, así como otros marcos de acción pertinentes para cuestiones relevantes distintas del envenenamiento por plomo;
- b. establecer y aplicar prioridades para su trabajo;
- c. revisar activamente las Directrices ante nuevos resultados de la investigación y cualquier otra información relevante, e informar de los avances correspondientes al Consejo Científico;
- d. ayudar en la movilización de recursos para acciones prioritarias en colaboración con otras iniciativas y mediante la creación de sinergias con estas, como el Grupo de Trabajo Intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca, y el Grupo Operativo Intergubernamental sobre la matanza, la captura y el comercio ilegales de aves migratorias en el Mediterráneo, el Grupo de Trabajo sobre buitres y el Grupo de Trabajo sobre aves terrestres;
- e. buscar activamente la participación de industrias agroquímicas y farmacéuticas veterinarias relevantes, con el fin de desarrollar alternativas menos perjudiciales;
- f. revisar, tener en cuenta y comunicar buenas prácticas cuando los venenos se utilicen como herramientas de gestión de la protección de las aves migratorias y otra

<sup>1</sup>Bajo el nombre "Grupo de Trabajo sobre minimización del riesgo de envenenamiento de aves migratorias". La Resolución 10.26 ha sido reemplazada por la Resolución 11.15 (Rev.COP14) *Prevención del envenenamiento de aves migratorias*.

- biodiversidad;
- g. ~~alentar la traducción y difusión de las Directrices ampliamente dentro de las redes pertinentes, así como entre los usuarios finales y otros;~~
  - h. ~~supervisar la aplicación de las decisiones y planes pertinentes, así como su eficacia, y presentar informes de progreso a los órganos rectores de los AAM participantes;~~
  - i. ~~estimular la comunicación interna y externa y el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y conocimientos técnicos;~~
  - j. ~~reforzar las redes regionales e internacionales pertinentes; y~~

#### **Evaluar otras causas de envenenamiento de aves migratorias**

- k. ~~siempre que los recursos lo permitan, considerar la necesidad de orientación adicional para la prevención de los impactos sobre las aves migratorias procedentes de otros tipos de veneno (por ejemplo, sustancias tipo feromona) y las lagunas geográficas, y cómo se podría desarrollar dicha orientación.~~

~~Para un trabajo eficaz, el Grupo de Trabajo establecerá grupos operativos que abordarán cuestiones temáticas (por ejemplo, diferentes tipos de veneno) y/o regiones geográficas para avanzar en su trabajo.~~

#### **4. Membresía**

~~El Grupo de Trabajo estará integrado por las Secretarías de los AAM participantes, así como instituciones académicas, ONG y otras partes interesadas, según corresponda.~~

~~También se invitará a los siguientes representantes a contribuir al Grupo de Trabajo:~~

- ~~Representantes de las Partes de la CMS;~~
- ~~Representantes del Consejo Científico de la CMS, del Comité Técnico del Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA), del Grupo Asesor Técnico del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de las Aves de Presa Migratorias en África y Eurasia (MdE Aves Rapaces) y el Grupo de Expertos en aves del Convenio de Berna;~~
- ~~Representantes del Grupo Operativo de la CMS sobre matanza, captura y comercio ilegales de aves migratorias en el Mediterráneo, Grupo de Trabajo intergubernamental sobre captura ilegal de aves migratorias en Asia y el Pacífico, Grupo de Trabajo sobre aves terrestres migratorias de África y Eurasia y Grupo de Trabajo sobre corredores aéreos;~~
- ~~Expertos independientes para casos específicos, según sea necesario y apropiado; y~~
- ~~La Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA).~~

#### **5. Gobernanza**

~~El Grupo de Trabajo elegirá un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros y funcionará buscando el consenso entre los miembros del grupo. El Grupo de Trabajo presentará un informe al Consejo Científico sobre sus actividades, composición y otros temas relacionados.~~

#### **6. Funcionamiento**

~~Si la financiación lo permite, se designará un coordinador con las siguientes funciones:~~

- ~~— organizar las reuniones del Grupo de Trabajo y preparar documentos de referencia;~~
- ~~— mantener y moderar la comunicación del Grupo de Trabajo;~~
- ~~— facilitar la recaudación de fondos y la movilización de recursos; y~~

~~— facilitar el compromiso con las partes interesadas dentro y fuera del Grupo de Trabajo.~~

~~Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas a intervalos apropiados, según se considere necesario y cuando la financiación lo permita. Durante los periodos entre las reuniones, el trabajo se llevará a cabo por vía electrónica como principal modo de comunicación.—~~

~~El Grupo de Trabajo, en colaboración con las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes, sujeto a la disponibilidad de fondos, organizará talleres regionales en áreas problemáticas para ayudar a desarrollar soluciones locales o regionales apropiadas para prevenir el envenenamiento de aves migratorias.—~~

**PROYECTO DE DECISIÓN**

**PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO DE LAS AVES MIGRATORIAS**

***Dirigido a las Partes***

15.AA Se insta a las Partes a:

- a) emprendan ejercicios de revisión y supervisión para promover la ejecución de la eliminación gradual de la munición de plomo y los plomos de pesca, y en tal contexto:
  - i. revisar, a la luz de las pruebas científicas de los daños causados por la munición de plomo a la fauna y al medio ambiente en general, las disposiciones y la eficacia de la aplicación de sus instrumentos jurídicos (legislación y políticas) que regulan el uso de munición de plomo y plomos de pesca, y modificarlas o introducir medidas adicionales cuando sea necesario para restringir el uso de plomo en la munición y los plomos de pesca;
  - ii. faciliten y apoyen activamente el desarrollo y la disponibilidad de gamas ampliadas de productos de munición y lastres de pesca no tóxicos alternativos al plomo, incluso mediante el uso innovador de medidas económicas;
  - iii. hagan un seguimiento continuo a escala nacional y recopilar y analizar la información sobre las actividades de tiro, el uso de munición en diferentes zonas y a lo largo del tiempo, y el cumplimiento de cualquier restricción;
  - iv. recopilen información nacional sobre las actividades de tiro, el uso de munición en diferentes áreas y a lo largo del tiempo, y sobre su cumplimiento; y comparen esta información con los hábitats de las aves migratorias puestas en riesgo, para determinar qué áreas están probablemente afectadas y la escala de los impactos;
  - v. compartan la información sobre los avances logrados en las actividades i. y ii. mencionadas anteriormente, así como los datos recopilados de las actividades iii. y iv. con la Secretaría para uso del el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca (Grupo de Trabajo sobre el Plomo);
- b) nombren representantes para el Grupo de Trabajo sobre el Plomo;
- c) adoptar medidas efectivas para aplicar las recomendaciones mencionadas en el Anexo 2 del documento UNEP/CMS/COP11/Doc.23.1.2, de sustituir la munición de plomo y los plomos de pesca por productos alternativos que no sean tóxicos; y
- d) redoblar y proseguir los esfuerzos para prevenir el envenenamiento de las aves migratorias a fin de contribuir a la consecución del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

**Dirigido a las Partes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y donantes, entre otros**

- 15.BB Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los donantes, a proporcionar apoyo financiero para:
- a) un análisis de las repercusiones actuales y de los puntos críticos de envenenamiento de fauna migratoria;
  - b) una actualización de las Directrices para Prevenir el Riesgo de Envenenamiento de las Aves Migratorias (UNEP/CMS/COP11/Doc.23.1.2 Anexo 2); y
  - c) reuniones del Grupo de Trabajo sobre el Plomo y la elaboración de productos de comunicación vinculados a áreas prioritarias o corredores aéreos.

**Dirigido al Consejo Científico:**

- 15.CC Se solicita al Consejo Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos, que proporcione observaciones y aportes a los proyectos pertinentes elaborados en el marco de la Decisión 15.DD, apartados d) y e).

**Dirigido a la Secretaría**

15. DD La Secretaría, en función de la disponibilidad de recursos:

- a) nombrará a un Coordinador del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca (Grupo de Trabajo sobre el Plomo) para el trienio 2026-2029, en colaboración con las Partes, e instará a las Partes, mediante una notificación, a nombrar representantes para el Grupo de Trabajo, convocará la primera reunión lo antes posible después de la COP15;
- b) proporcionará orientación a las Partes sobre la ejecución del apartado a) de la Decisión 15.AA a), incluso mediante notificación oficial;
- c) recopilará la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Decisión 15.AA a) a través del Grupo de Trabajo sobre el Plomo y, basándose en esta información, determinará la eficacia de los reglamentos y elaborará directrices sobre las fases y los procedimientos de adaptación o desarrollo de la legislación para eliminar paulatina y completamente el uso de munición de plomo y plomos de pesca en todos los hábitats, en consonancia con las Directrices para la prevención del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias (Anexo 2 del documento UNEP/CMS/COP11/Doc.23.1.2), y la información existente sobre los productos alternativos;
- d) preparará un análisis de las repercusiones actuales y puntos críticos de envenenamiento de la fauna migratoria, que incluye un ejercicio de elaboración de mapas que identifique las áreas geográficas y tipos de venenos ya cubiertos por los instrumentos existentes de la CMS, así como las lagunas y vínculos con otras estructuras e instrumentos existentes; y
- e) preparará una actualización de las Directrices, en estrecha cooperación con otros instrumentos de la CMS, otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) y otras organizaciones internacionales pertinentes.